

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No.  
002.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
NACIONAL No. 39911001-002-09, REFERENTE A LA  
OBRA CONSTRUCCION DEL MAUSOLEO "VALLE  
DE LOS SABINOS".

PAG. 4

CONVOCATORIA No.  
005.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
INTERNACIONAL No. 39053002-005-09, PARA LA  
ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO  
MEDICO, ADMINISTRATIVO E INSTRUMENTAL.

PAG. 6

CONVOCATORIA No.  
006.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
INTERNACIONAL No. 39053002-005-09, PARA LA  
ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO DE  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 7

CONVOCATORIAS  
Nes. 002 y 003.-

CORRESPONDIENTES A LA LICITACION  
PUBLICA NACIONAL No. 39061002-002-09 PARA LA  
ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO Y  
No. 39061002-003-09 PARA LA ADQUISICION DE  
EMULSION ASFALTICA Y ASFALTO EMITIDAS  
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
DURANGO.

PAG. 8

**CONVOCATORIA No.**

**005.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-005-09, PARA LA CONTRATACION DE POLIZAS PARA AERONAVES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**PAG. 10**

**CONVOCATORIA No.**

**001.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39054001-001-09 DE 40 UNIDADES DE VIVIENDA BASICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

**PAG. 11**

**ACUERDO No. 505.-**

**POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN COMUNICACION SOCIAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE EDUCACION Y CULTURA ALEJANDRIA UNIDAD CANATLAN, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

**PAG. 12**

**ACUERDO No. 518.-**

**POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN COMUNICACION CON ACENTUACION SOCIAL O EDUCATIVA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE EDUCACION Y CULTURA ALEJANDRIA, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

**PAG. 17**

**ACUERDO No. 519.-**

**POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO JEANNE DE MATEL, A.C. EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

**PAG. 22**

ACUERDO No. 520.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO CULTURAL MARIA REGINA, A.C. EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 27

ACUERDO No. 521.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO VASCO DE QUIROGA DE VICENTE GUERRERO, A.C. EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 32

VEREDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE DEL Poblado "NAVAJAS" DEL MUNICIPIO DE DURANGO EN LA ACCION DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA).

PAG. 37

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, POR AUTO QUE TUVO LA C. FABIOLA BUGARIN ESPINOZA.

PAG. 76

**DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Convocatoria: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Construcción del Mausoleo "Valle de los Sabinos", obra ubicada en el Cementerio Valle de los Sabinos, con domicilio en carretera a Parral kilómetro 7.5 en la ciudad de Durango, Dgo. de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39911001-002-09	\$ 5,500.00	20/05/2009	22/05/2009	13:00 horas	09:00 horas	25/05/2009 09:00 horas

Sección	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de Mausoleo "Valle de los Sabinos"	05/06/2009	150	\$ 2,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida 20 de Noviembre Número 902 - Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: (618) 812-91-77, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte cuenta número 2-62500472-1 a nombre de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Mayo del 2009 a las 13:00 horas en: Oficinas de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, ubicado en: Avenida 20 de Noviembre Número 902 - Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas, en: **Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, Avenida 20 de Noviembre Número 902 - Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.**
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas, en **Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, Avenida 20 de Noviembre Número 902 - Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas en: **Cementerio Valle de los Sabinos, con Domicilio en Carretera a Parral Kilómetro 7.5, C.P. 34000, Durango, Durango.**
- Ubicación de la obra: **Carretera a Parral Kilómetro 7.5 en la ciudad de Durango, Dgo.**
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): **Español.**
- El(las) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): **Peso mexicano.**
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: **20%.**
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: **10%.**
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: **1.- Experiencia o capacidad técnica, comprobable con copia de contratos de obra con características similares a la obra; 2.- Relación de Maquinaria y Equipo propio (ramo de edificación), dirección donde se encuentra ubicada y soporte de propiedad del mismo; 3.- Relación de contratos de obra en vigor, tanto los celebrados con la Administración Pública, como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejecutar desglosado por anualidades; 4.- Última declaración anual fiscal que estuvo obligado a presentar y Estados Financieros Auditados, relativos al ejercicio inmediato anterior.**
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso; 2.- Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones en su caso (Personas Morales) ó copia de Acta de Nacimiento (Persona Física); 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: **De Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Dirección de Pensiones del Estado de Durango con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.**
- Las condiciones de pago son: **Los pagos de los trabajos que se deriven del contrato, se pagará mediante la formulación de Estimaciones por períodos no mayores a un mes.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DURANGO, DURANGO, A 14 DE MAYO DEL 2009.  
 PROFR. JULIÁN SALVADOR REYES  
 DIRECTOR GENERAL  
 RUBRICA.

## SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA: 005

Segunda Convocatoria

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de Mobiliario y Equipo Médico, Administrativo e Instrumental de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
39053002-005-09	\$ 1,100.00	19/05/2009	20/05/2009	No habrá visita a instalaciones	26/05/2009

Partida	Clave CABINIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	10900000000	ESTERILIZADOR DE CALOR SECO	15	Equipo
2	10900000000	REFRIGERADOR 10 A 17 PIES ELECTRICO	9	Equipo
3	10900000000	UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO	1	Equipo
4	10900000000	ESTUCHE DE PEQUEÑA CIRUGIA	10	Equipo
5	10900000000	TERMO NORMADO 9 LTS	42	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhtémoc Número 225 - norte, Colonia centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 A 15:30 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexas a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhtémoc Número 225 - norte, Colonia centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 26 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas, en: sala de juntas anexas a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - norte, Colonia centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango ubicado en calle Gregorio Torres número 319, colonia Del Maestro, código postal 34240, Durango, Durango, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: 11 de junio 2009.

El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega total de y de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 26 DE MAYO DEL 2009.

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

SECRETARIA DE SALUD

**DURANGO**  
PODER EJECUTIVO  
2004 • 2010

**DURANGO**  
transforma

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 006**  
De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de Equipo Médico de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Internacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de licitaciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
39053002-006-09	\$ 1,100.00	20/05/2009	21/05/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/05/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000000	UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA ABIERTA DE 0.30 TESLAS O MAYOR.	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhémoc Número 225 - norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:30 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhémoc Número 225 - norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 27 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas, en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 - norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital General Durango ubicado en calle 5 de Febrero y Antonio Norman Fuentes sin número código postal 34000 zona Centro en Durango, Dgo., los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00.
- Plazo de entrega: 17 de julio 2009.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega total y de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO., A 14 DE MAYO DEL 2009.

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
RUBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATO**

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Concreto Premezclado F'c=250 Kgs/cm2, Adquisición de Emulsión Superestable 65% de Contenido Asfáltico y Mezcla Asfáltica en Caliente Modificada con Polímero de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Nacional

Artículos y bases		Fecha límite para adquirir las bases		No habrá visita a instalaciones		Fecha límite para presentar ofertas	
39061002-002-09	\$ 4,500.00 Costo en compranet: \$ 4,300.00	23/04/2009	24/04/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/04/2009 10:00 horas	30/04/2009 10:01 horas	
1	C720815006		Concreto premezclado		17,600		Metro cúbico
2	C720815006		Concreto premezclado		4,400		Metro cúbico

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: GABINO BARREDA Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 137 82 31, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC a favor de la Dirección-Municipio de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Abril del 2009 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ubicado en: GABINO BARREDA Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de Abril del 2009 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, GABINO BARREDA, Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de Abril del 2009 a las 10:01 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, GABINO BARREDA, Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español. Las moneda(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION, los días LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION en el horario de entrega: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

Plazo de entrega: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

El pago se realizará: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

## Licitación Pública Nacional

Artículos y bases		Fecha límite para adquirir las bases		No habrá visita a instalaciones		Fecha límite para presentar ofertas	
39061002-003-09	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,300.00	23/04/2009	24/04/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/04/2009 12:00 horas	30/04/2009 12:01 horas	
1	C720805012		Emulsión asfáltica		765,000		Litro
2	C720805000		Asfalto		385		Tonelada

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: GABINO BARREDA Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 137 82 31, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Abril del 2009 a las 12:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL ubicado en: GABINO BARREDA Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el dia 30 de Abril del 2009 a las 12:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, GABINO BARREDA, Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango. La apertura de la propuesta económica se efectuará el dia 30 de Abril del 2009 a las 12:01 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, GABINO BARREDA, Número 1333 Y 1337 PTE, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango. Los(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español. Los(las) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION, los días LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

Licitacion.

Plazo de entrega: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

El pago se realizará: LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

DURANGO, DURANGO, A 21 DE ABRIL DEL 2009.  
L.A. CARLOS MATUZ LOPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RUBRICA.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**UNIDAD DE COMPRAS**

PAG. 10

**PERIODICO OFICIAL**

**Convocatoria: 005**  
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Póliza para aeronaves de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

Identificación	Costo total de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-005-09	\$ 1,000.00	20/05/2009	22/05/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones.	27/05/2009 11:00 horas	27/05/2009 11:00 horas

Identificación	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Contratación de póliza para aeronave	1	Póliza
2	C810800000	Contratación de póliza para aeronave	1	Póliza
3	C810800000	Contratación de póliza para aeronave	1	Póliza
4	C810800000	Contratación de Póliza para aeronave	1	Póliza
5	C810800000	Contratación de póliza para aeronave	1	Póliza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Reforma esquina con 5 de febrero Número 100, Colonia Búrocrata, C.P. 34010, Durango, Durango, teléfono: 618 827 08 03, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: DE 9:00 A 14:30 horas. La forma de pago es: efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Convocante, ubicado en: 5 de febrero Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
  - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el dia 27 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Convocante, 5 de febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
  - La apertura de la propuesta económica se efectuará el dia 27 de Mayo del 2009 a las 11:10 horas, en: Sala de Acuerdos de la Convocante, 5 de febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
  - El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) propoción(es) serán(f): Español
  - Lat(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) propoción(es) serán(f): Peso mexicano
  - No se otorgará anticipo.
  - Lugar de entrega: Dirección de Control Patrimonial, con domicilio en Unrea esquina con Arista, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34060, en Durango, Dgo., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00.
  - Plazo de entrega: dentro de los 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato.
  - El pago se realizará: sin anticipo y el 100% del contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega de las pólizas y la factura correspondiente.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
  - Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 35 de la ley de la materia.

**DURANGO, DURANGO, A 14 DE MAYO DEL 2009.**  
**LIC. CRISTINA ORBAN TEROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**  
**RUBRICA.**

DURANGO  
SE TRANSFORMA

## Convocatoria: 001 IVED

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO  
Subdirección Técnica y de Operaciones  
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obra Pública, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado para la Edificación de 40 Unidades Básicas de Vivienda Urbana a realizarse en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. de conformidad con lo siguiente:

Urbana a realizarse en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases \$2,000.00

Costo en CompraNet \$1,800.00

Clave FSC (ccaoop) 0000

Capital Contable Requerido \$120,000.00

Fecha Límite para Adquirir las Bases 16 de Mayo de 2009

Descripción General: Edificación de Vivienda Progresiva

Fecha de Inicio de Obra 03 de Junio de 2009

Fecha de Término: 30 de Septiembre de 2009

Licitación	Municipio	Nº. de Acciones	Visita al Sitio de la Obra 18-May-09	Junta de Aclaraciones 18-May-09	Apertura Técnica 25-May-09	Apertura Económica 27-May-09	Fallo 01-Jun-09
39054001 - 001 - 09	Guadalupe Victoria	40	8:30 Hrs.	12:00 Hrs.	9:30 Hrs.	9:30 Hrs.	10:00 Hrs.

\* Ubicación de la Obra: En el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Blvd. Gral. Domingo Arrieta No. 200, Fraccionamiento Gral. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango; con el siguiente horario: De 9:00 Hrs. a 14:00 Hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Federal, Estatal, Municipal y de los Beneficiarios.

\* La forma de pago es: En convocante: Efectivo, Cheque de Caja o Cheque Certificado a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango. En CompraNet mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Mayo de 2009 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, ubicado en: Blvd. Domingo Arrieta Número 200, Fracc. Gral. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.

\* Para realizar la visita al lugar en donde se realizarán las obras el punto de reunión será la Subdirección Técnica y de Operaciones del IVED en Blvd. Domingo Arrieta N°. 200, Fracc. Gral. Domingo Arrieta, Durango, Dgo en la fecha y hora señalada en el cuadro de eventos.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 25 de Mayo de 2009, y la apertura de la propuesta económica el día: 27 de Mayo de 2009 a las horas indicadas en el cuadro de eventos para cada una de las licitaciones en Blvd. Gral. Domingo Arrieta No. 200, Fraccionamiento Gral. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en la que deberán cotizarse las proposiciones será(n): Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30 %.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar relación de contratos que tenga celebrados tanto en el sector público como en el privado, señalando el importe del contrato y el importe por ejercer.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1.- Los personas morales presentar copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones según su naturaleza jurídica. Para personas físicas presentar copia simple del acta de nacimiento o identificación oficial con fotografía y firma. (Se deberán presentar los documentos originales para el cotejo de las Copias Simples).

2.- Copia de los registros actualizados del INFONAVIT, IMSS y RFC.

3.- Original y copia del poder notarial del representante legal de la empresa.

4.- Relación de contratos en vigor en el sector público o privado, especificando montos de contrato y avances de las obras.

5.- Declaración anual del 2008 ante la S.H.C.P. debidamente sellada por la institución a fin de verificar su capital contable y determinar su solvencia económica.

6.- Curriculum de la empresa destacando su experiencia en obras similares por lo menos de dos años a la fecha, comprobando que ha realizado Vivienda en el sector público o privado, lo anterior mediante carátulas de contratos y/o actas de entrega recepción de las obras.

7.- Curriculum de los técnicos señalando para cada uno de ellos el nivel máximo de estudios, experiencia profesional, experiencia en trabajos similares y el nivel de participación en la obra.

8.- Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo ninguno de los supuestos establecidos en el art. 88 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

\* Los fallos de los licitantes serán dados a conocer en la Sala de Juntas del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango según se indica en el cuadro de eventos.

\* Los criterios generales para la adjudicación de los contratos serán: El contrato se adjudicará de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

\* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

\* Las condiciones de pago serán: Se pagará mediante estimaciones quincenales conforme al avance de la obra constatado en campo, mediante la presentación de la factura correspondiente.

\* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociables.

Durango, Durango. 14 de Mayo de 2009

LIC. JESÚS ALVARADO CABRAL  
Director General

## ACUERDO No. 505

Vista y estudiada la solicitud de fecha 21 de agosto de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Mtra. María Julieta Hernández Camargo, representante legal de la Sociedad Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, S.C., y de la Institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, ubicada en Calle Morelos S/N, Zona Centro, C.P. 34400 en la Ciudad de Canatlán, Dgo., a efecto que otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres) en Turno mixto con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, S.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: a) Ofrecer servicios educativos en los niveles medio superior, superior y postgrado en modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, según consta en la Escritura Pública Número 5,854, volumen 278 de fecha 17 de diciembre de 2001, bajo la fe de la Lic. Martha Alicia Ruiz Martínez, Notario Público adscrita a la Notaría Pública Número 23 del Distrito Judicial de Durango, Estado de Durango, en ejercicio por Licencia de su Titular Licenciado José Miguel Castro Carrillo; registrado bajo la inscripción No. 55 de fojas 55 del libro 3 segundo auxiliar de comercio tomo 52, sección cuarta de fecha 15 de febrero de 2002, firmado por el Lic. Maclovio Nevárez Herrera, Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres), en el citado domicilio, según dictamen COEPES/011/2009, de fecha 29 de Enero de 2009, dictamen emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminados favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.



III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Morelos sin número, zona centro, C.P. 34400 en la Ciudad de Canatlán Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento, celebrado en la Ciudad de Canatlán, Dgo., ante la fe de la Lic. María Gabriela Vega Pérez, Notaria Pública No. 1, a los 26 días del mes de abril del año 2008, comparecieron de una parte la Señora Francisca García Arreola a quien en lo sucesivo se le denominará El Arrendador y de otra parte la Señora Ma. del Refugio Pereda Obregón en su carácter de gestora oficiosa del Instituto de Educación y Cultura Alejandría, S.C., a quien en lo sucesivo se le denominará El Inmueble; que el Inmueble reúne las condiciones Higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 505 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres) a la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres) a la Institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, ubicada en Calle Morelos S/N, Zona Centro, C.P. 34400 en la Ciudad de Canatlán, Dgo., siendo representante legal la Mtra. María Julieta Hernández Camargo.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres), la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Mtra. María Julieta Hernández Camargo, Representante Legal de la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación Social (ocho semestres), en el inmueble ubicado en Calle Morelos S/N, Zona Centro, C.P. 34400 en la Ciudad de Canatlán, Dgo., a por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán, ubicada en Calle Morelos S/N, Zona Centro, C.P. 34400 en la Ciudad de Canatlán, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de febrero de 2009.

  
**L.E. JORGE ANDRADE CANSINO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

*ACUERDO No. 505 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comunicación Social a la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, Unidad Canatlán.*

Vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de abril de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Mtra. María Julieta Hernández Camargo, representante legal de la Sociedad Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, S.C., y de la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, ubicada en Calle Ayuntamiento No. 628, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto que otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir la Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa (96 semanas) en Turno mixto con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, S.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: a) Ofrecer servicios educativos en los niveles medio superior, superior y postgrado en modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, según consta en la Escritura Pública Número 5,854, volumen 278 de fecha 17 de diciembre de 2001, bajo la fe de la Lic. Martha Alicia Ruiz Martínez, Notario Público adscrita a la Notaría Pública Número 23 del Distrito Judicial de Durango, Estado de Durango, en ejercicio por Licencia de su Titular Licenciado José Miguel Castro Carrillo; registrado bajo la inscripción No. 55 de fojas 55 del libro 3 segundo auxiliar de comercio tomo 52, sección cuarta de fecha 15 de febrero de 2002, firmado por el Lic. Maclovio Nevárez Herrera, Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa (96 semanas), en el citado domicilio, según dictamen COEPES/012/2009, de fecha 18 de febrero de 2009, dictamen emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminados favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

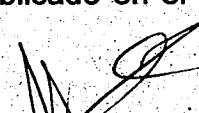
IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Ayuntamiento No. 628, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento, celebrado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de febrero del año 2008, entre la Maestra Julieta Hernández Camargo y el Ing. Teotzin Ernesto Pruneda Hernández y ratificada ante la fe del Lic. Manuel Castaño Carrasco, Notario Público número 20 de este distrito en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de febrero del año 2008; que el Inmueble reúne las condiciones Higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



**ACUERDO No. 518 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa ( 96 semanas) a la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa (96 semanas) a la Institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, ubicada en Calle Ayuntamiento No. 628, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal la Mtra. María Julieta Hernández Camargo.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa (96 semanas) la institución educativa obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva

aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

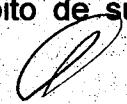
VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Mtra. María Julieta Hernández Camargo, Representante Legal de la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**SÉPTIMO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de la Maestría en Comunicación con Acentuación Social o Educativa (96 semanas), en el inmueble ubicado en Calle Ayuntamiento No. 628, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., a por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, ubicada en Calle Ayuntamiento No. 628, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero de 2009.

**L.E. JORGE ANDRADE CANSINO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED.

c.c.p. Archivo.

Vista y estudiada la solicitud de Actualización de fecha 05 de junio de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.M. Ma. Isabel García Altamira, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., ubicada en Calle Los Fresnos S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34950, en la Ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., a efecto de que se otorgue Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

#### CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 17,772 del protocolo a cargo de la Notario Público titular Número 10, Licenciada Esther Mijares de Rocha, en ejercicio en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, Durango, de fecha 11 de enero del año de 1995 en donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros, "fundar y administrar escuelas particulares, en grados de pre-primaria, primaria, Secundaria, preparatoria y enseñanza superior y fomentar cualquier tipo de obra educativa".
- II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., se desprende que es procedente otorgarle la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/219/2009, de fecha 26 de febrero de 2009 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Los Fresnos S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34950, en la Ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., según consta en Título de Propiedad No. 000000017076, de fecha 18 de julio de 1995, expedido por el Ing. Manuel Ponce Aguayo, Delegado del Registro Agrario Nacional, registrada bajo la inscripción No. 4358 a foja 253 del tomo 18 agrario de la Propiedad del Registro de este

Distrito, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de julio de 1995, firmada por la Lic. Graciela Ortega de Ortiz, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 519 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga Actualización de la Autorización para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., ubicada en Calle Los Fresnos S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34950, en la Ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., siendo representante legal la L.E.M. Ma. Isabel García Altamira.

**SEGUNDO.-** Dado la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.
- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La L.E.M. Ma. Isabel García Altamira, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Primaria en el inmueble ubicado en Calle Los Fresnos S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34950, en la Ciudad de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

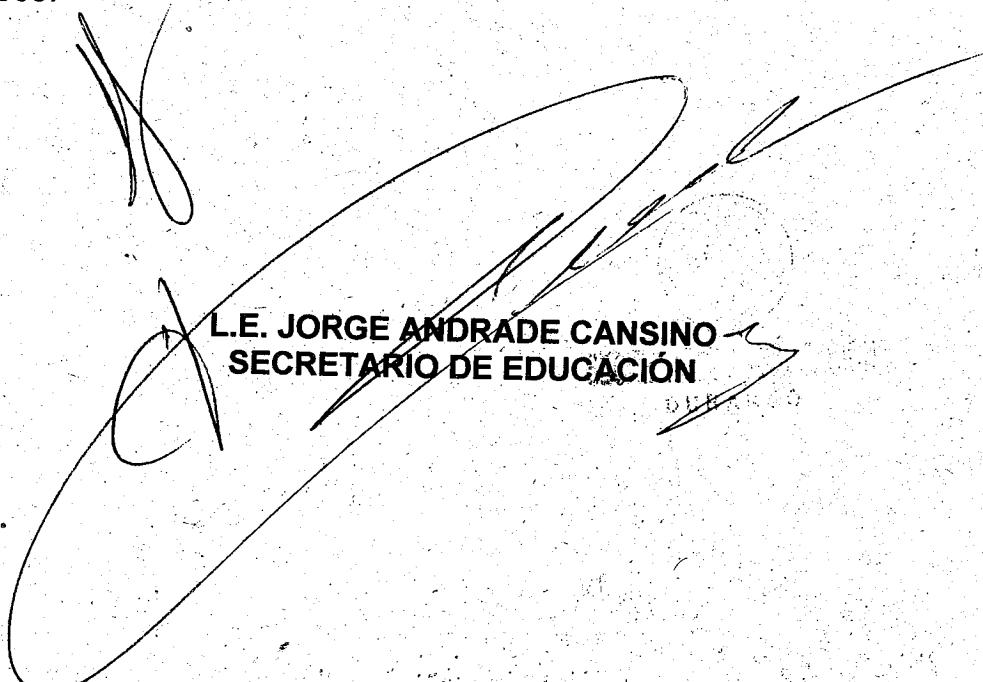
DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Jeanne de Matel, A.C., ubicada en Calle Los Fresnos S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34950, en la Ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga el oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 1993, expedido por el Profr. Fernando Velásquez Acevedo, Subsecretario Técnico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, mediante el cual se autoriza Incorporación del Colegio Jeanne de Matel en la Población de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de febrero de 2009.



L.E. JORGE ANDRADE CANSINO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.  
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

**ACUERDO No. 520**

Vista y estudiada la solicitud de Actualización presentada de fecha 3 de marzo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Profa. Ma. David Loredo Padrón, representante legal de la institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., ubicada en Calle Francisco I. Madero No. 203, Colonia Centro, C.P. 34803 en Villa Unión, Poanas, Dgo., a efecto de que se otorgue Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Cultural María Regina, A.C., donde se especifica que tiene como objeto: Fundar, administra, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas y culturales; impartir enseñanza educativa en todos sus grados; adquirir o poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización de sus fines; celebrar toda clase de actos y contratos para llevar a cabo su objeto, según consta en Escritura Pública No. 1027, Volumen 17, de fecha 21 de octubre de 1990, celebrada en la Ciudad de Durango, Dgo., bajo la fe de la C. Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Titular de la Notaría Pública Número 21 en ejercicio en este Distrito.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., se desprende que es procedente otorgarle la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen número 220/2009, de fecha 26 de febrero de 2009 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 203, Colonia Centro, C.P. 34803 en Villa Unión, Poanas, Durango, según oficio sin número de fecha 29 de mayo de 2006, expedido por el Ing. Noé Saúl Álvarez González Director de Catastro Municipal del Municipio de Poanas, Dgo., que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 520 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga Actualización de la Autorización para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., ubicada en Calle Francisco I. Madero No. 203, Colonia Centro, C.P. 34803 en Villa Unión, Poanas, Dgo., siendo representante legal la Profra. Ma. David Loredo Padrón.

**SEGUNDO.-** Dado la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Profa. Ma. David Loredo Padrón, Representante Legal de la institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

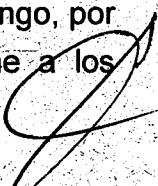
QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Centro Cultural María Regina, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Primaria en el inmueble ubicado en ubicada en Calle Francisco I. Madero No. 203, Colonia Centro, C.P. 34803 en Villa Unión, Poanas, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.



DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Centro Cultural María Regina, A.C., ubicada en Calle Francisco I. Madero No. 203, Colonia Centro, C.P. 34803 en Villa Unión, Poanas, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga el oficio número 4472, de fecha 9 de octubre de 1985, expedido por el Lic. Jesús Flores López, Secretario de Educación Pública en el Estado por medio del cual se otorga la Incorporación a la Escuela María Regina, para que en ella se imparta Educación Primaria a partir del día dos de septiembre de 1985.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 2 días del mes de marzo de 2009.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.  
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

Vista y estudiada la solicitud de Actualización de fecha 12 de diciembre de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Profra. Consuelo Olivas Arellano, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., ubicada en Calle J. Hernández y Marín No. 105, Zona Centro, C.P. 34890, en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., a efecto de que se otorgue Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

### CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en la Escritura que consigna la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., número 14040, volumen 455 de fecha 12 de febrero de 2008, celebrada en la Ciudad de Durango, Dgo., ante la fe del Lic. Vicente Guerrero Romero, Notario Público No. 1 de este distrito en ejercicio de sus funciones, donde se especifica que tiene como objeto entre otros, "presta el servicio de educación e impartición de enseñanza infantil de kinder, primaria, secundaria y preparatoria, así como la difusión de la cultura en general, pudiendo adquirir los bienes necesarios para dichos objetos y realizar as operaciones que sean compatibles con su naturaleza y permitidas por la ley."
- II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., se desprende que es procedente otorgarle la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/221/2009, de fecha 26 de febrero de 2009 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle J. Hernández y Marín No. 105, Zona Centro, C.P. 34890, en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., según consta en Contrato de Comodato celebrado en Jacona de Plancarte, Michoacán, el día 4

Superior y Superior

de abril de 2003, ante la fe del Lic. Jaime Morales Morfin, Notario Público No. 115 de este distrito en ejercicio, entre la C. María Soledad Vázquez Torres como el Comodante y la C. Lilia Guillermina Gutiérrez Aguirre como el Comodatario, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

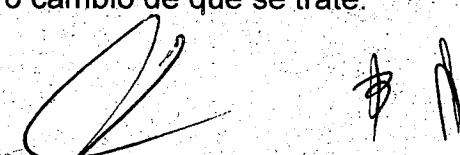
**ACUERDO No. 521 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C. en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga Actualización de la Autorización para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., ubicada en Calle J. Hernández y Marín No. 105, Zona Centro, C.P. 34890, en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., siendo representante legal la Profra. Consuelo Olivas Arellano.

**SEGUNDO.-** Dado la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the document. The first signature is a large, stylized 'O' shape. The second signature is a more traditional cursive script.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Profra. Consuelo Olivas Arellano, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Primaria en el inmueble ubicado en Calle J. Hernández y Marín No. 105, Zona Centro, C.P. 34890, en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, por

la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NÓVENO.**- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

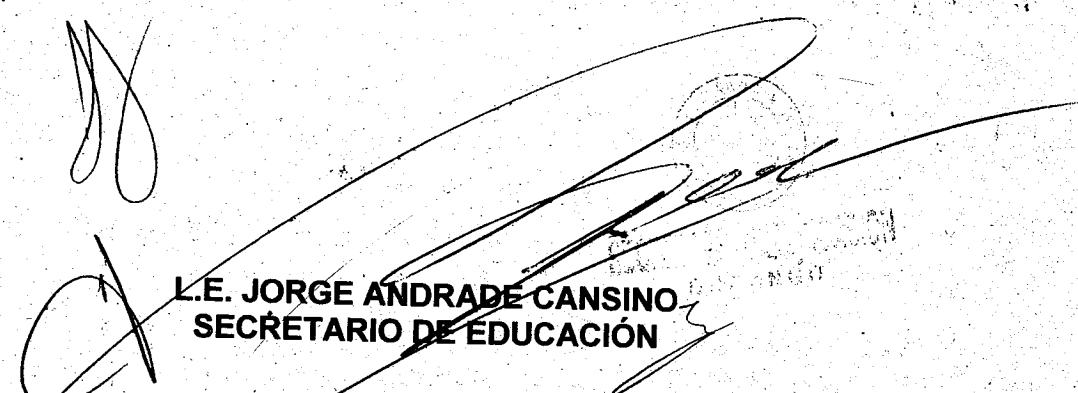
**DÉCIMO.**- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Vasco de Quiroga de Vicente Guerrero, A.C., ubicada en Calle J. Hernández y Marín No. 105, Zona Centro, C.P. 34890, en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente acuerdo deroga el oficio número 10682 de fecha 24 de marzo de 1955, expedido por el Lic. Fernando Arenas, Director General de Educación Pública, mediante el cual se Reconoce Oficialmente los Estudios de Educación Primaria del entonces Colegio Particular Incorporado Eduardo Vela Pacheco de Vicente Guerrero, Dgo.

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de marzo de 2009.

  
**L.E. JORGE ANDRADE CANSINO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.  
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

JUICIO AGRARIO No.: 40/2001  
POBLADO: "NAVAJAS"  
MUNICIPIO: DURANGO  
ESTADO: DURANGO  
ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS  
SECRETARIO: LIC. JESUS WILFRIDO LAZARO JIMENEZ

Méjico, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el juicio agrario número 40/2001, que corresponde al expediente administrativo agrario número 3126, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Navajas", Municipio de Durango, Estado del mismo nombre, en cumplimiento al ejecutoria dictada el veintisiete de octubre de dos mil ocho por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo número D. AA 404/2004, promovido por los integrantes del "Comisariado Ejidal" del ejido antes mencionado. y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de trece de diciembre de mil novecientos noventa y una, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y un, se concedió al poblado "Navajas" por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 5,300-00 (cinco mil doscientas cincuenta y dos hectáreas), para formar con las tierras de labor y laborables cuarenta y seis parcelas, para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados y a la escuela del poblado, la superficie de agostero se destinará para usos colectivos de los mismos capacitados.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinte de mayo del mismo año, se concedió al poblado "Navajas", por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 2,249-50-00 (dos mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero para usos colectivos de veinticinco campesinos capacitados, a excepción de 100-00-00 (cien hectáreas) destinadas para la unidad agrícola industrial de la mujer; superficie que se tomaría de los predios "Sitios del Soldado", "Ciénega de Ibarra y San Francisco", propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L.-de C.V.

Respecto de los predios afectados, en el resultando tercero del fallo de que se trata se dice lo siguiente:

"En conclusión debe derogarse el Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera concedido por 25 años a los predios 'Sitios del Soldad', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ya antes mencionados, de fecha 27 de febrero de 1952, publicado en el 'Diario Oficial' de la Federación el 10. de julio del mismo año por violaciones como ya antes se dijo a la fracción II del artículo 115 del Código Agrario derogado, interpretado a contrario sensu, ya que los originales concesionarios del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera transfirieron tanto los terrenos como llenos después de cuatro años de vivencia, configurándose así la causal de derogación de Inafectabilidad Ganadera por 19,094-00-00 Hs., para la mencionada Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., cuyos socios son Frederick Weicker Trostel e Ismael Pizarro Suárez, se desvirtuarían los preceptos legales invocados cuyo espíritu era constituir una reserva de terrenos para satisfacer futuras necesidades agrarias, dado que la Pequeña Propiedad Ganadera Inafectable de la finca es de 10,000-00-00 Hs., de acuerdo con el coeficiente de 20-00-00 Hs. de agostadero por cabeza de ganado mayor fijado en el Decreto Concesión".

**TERCERO.** - Por escrito de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de veintisiete campesinos del poblado "Avajazas", solicitó al Gobernador del Estado de Durango, segunda ampliación de ejido y señaló como presuntamente afectable el predio denominado "El Carmen", propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R. L. de C.V.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, instauró el expediente respectivo el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, registrado bajo el número 3126.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el siete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

**QUARTO.** - Por oficio 489 de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, se comisionó al topógrafo Pablo Solís Murga para que llevara a cabo el censo general agropecuario y para que practicara la visita de inspección reglamentaria de los predios tocados por el radio legal de afectación del núcleo peticionario; dicho comisionado rindió su informe el seis de abril de mil novecientos setenta y seis.

En relación con el censo general, manifiesta que este dio como resultado un total de treinta y seis capacitados.

En relación a los trabajos técnicos informativos, informa que el veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, realizó la visita de inspección reglamentaria de los

predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación del poblado "Navajas"; de entre ellos, de los siguientes:

Fracción 1 de lote número 1 del fraccionamiento "Llano Grande", propiedad de Salvador Santiesteban, con superficie de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, cercado en la totalidad de su perímetro con alambre de púas de cuatro hilos y postería de chomonque, contando con tres sombreadores de lámina galvanizada, encontrándose como vegetación espontánea el pino no explorable, por estar en recuperación, así como el táscale y el cedro; a este predio le corresponde un coeficiente de agostadero de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, encontrándose en el momento de la inspección cincuenta y tres cabezas de ganado mayor, marcadas con el fierro de herrar del propietario. El predio de referencia fue adquirido por compraventa según escritura pública de trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 20318, foja 163 frente del tomo 259 de la propiedad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Fracción segunda del lote 1 bis del fraccionamiento "Llano Grande", propiedad de Carlos Ruiz Piña, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, cercado totalmente con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera, contando con dos casas y dos bodegas, con un coeficiente de agostadero de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, encontrándose en el momento de la inspección cuarenta y dos cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar propiedad de Delfino Ruiz. Este predio lo adquirió el propietario por compraventa según escritura pública de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 20083 a fojas 135 frente del tomo 258 de la propiedad el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Segunda fracción segregada del lote 1 bis del fraccionamiento "Llano Grande", propiedad de José Jaime Flores Flores con superficie de 21-60-00 (veintiuna hectáreas, sesenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, contando con una casa habitación correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, encontrándose en el momento de la inspección setenta y cinco cabezas de ganado mayor, marcadas con el fierro de herrar de

su propietario, habiendo adquirido el predio en cita por compraventa según escritura pública de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Lote número 9 del fraccionamiento "Llano Grande", propiedad de Francisco Díez González, con superficie de 795-41-14 (setecientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y una áreas, catorce centíreas) de agostadero en terrenos áridos, cercado en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postería de cedro, táscale y chomorque, contando dos casas habitación, báscula, baño garrapaticida, prensa y un embarcadero, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 20-00-00 (veinte hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, encontrándose en el momento de la inspección ciento veinticinco cabezas de ganado mayor, marcadas con el fierro de herra del propietario, habiéndose adquirido este predio, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 27397 a fojas 277, frente del tomo 272 de la propiedad de nueve de enero de mil novecientos setenta.

Lote número 4 del fraccionamiento "San Jerónimo", propiedad de Manuel Húmerto Santiesteban García, con superficie de 28-50-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, amparado con certificado de inafectabilidad número 159515 a nombre del propietario, cuyo acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a este predio le corresponde un coeficiente de agostadero de 16-00-00 (diecisésis hectáreas).

Lote número 5 del fraccionamiento "San Jerónimo", propiedad de Alberto Santiesteban García, con superficie de 29-07-00 (veintinueve hectáreas, siete áreas) de temporal y 552-33-00 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas) de agostadero en terrenos áridos, amparado con certificado de inafectabilidad número 159516 a nombre del propietario, cuyo acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 14-00-00 (catorce hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Lote número 6 del fraccionamiento "San Jerónimo", propiedad de Elva Santiesteban Madrigal, con superficie de 17-37-60 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta centíreas) de temporal y 561-82-40 (quinientas sesenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta

## PERIODICO OFICIAL

centiáreas) de agostadero en terrenos áridos amparado con certificado de inafectabilidad número 159517 a nombre de la propietaria, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Predio "El Carmen", propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., con una superficie actual después de haber sufrido diversas afectaciones de 10,000-06-00 (diez mil hectáreas, seis áreas) de agostadero en terrenos áridos, debidamente cercado en la totalidad de su perímetro con cerco de alambre de púas y postería de madera, contando con ocho casas habitación para empleados y vaqueros, una oficina, tres bodegas, un corral con baño garapaticida, báscula y embudo, dos corrales sencillos con embudo, trece ojos de agua acondicionados para abrevadero, dos norias con papalote y un pozo profundo con motor; encontrándose en el momento de la inspección quinientas ochenta y cinco cabezas de ganado mayor marcadas con el fierro de herrar propiedad de la citada compañía ganadera, correspondiéndole tres coeficientes de agostadero a este predio según el terreno, el primero es en el Valle de la Sierra Madre Occidental con un coeficiente de 10-00-00 (diez hectáreas), el segundo en la Meseta de la Sierra Madre Occidental con un coeficiente de 12-00-00 (doce hectáreas) y el tercero en la Sierra de la región occidental con un coeficiente de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, la compañía ganadera de referencia adquirió el predio "El Carmen" en mayor extensión, según escritura pública de compraventa de siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Durango, bajo el número 17705 a fojas 78 vuelta del tomo CCLII de la propiedad el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El comisionado aclara en su informe que investigó otros predios además de los antes mencionados, pero en la revisión técnica, al ser confrontado el plano informativo del expediente en estudio, se tuvo conocimiento que únicamente son tocados por el radio legal de afectación del poblado "Navajas", los predios detallados con antelación.

Informa que los ejidos tocados por el radio legal de afectación son los siguientes: "Pastores", "Empalme", "Purísima", "San Juan de Aguinaldo", "Navajas", "Llano Grande" y "Artículos", todos ellos pertenecientes al Municipio y Estado de Durango.

Acompañó a su informe el plano informativo correspondiente.

**QUINTO.**— La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, en sesión de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho aprobó dictamen en sentido negativo y propuso dejar a salvo los derechos agrarios de los treinta y seis campesinos capacitados, cuyos nombres relaciona.

El Gobernador del Estado de Durango emitió mandamiento el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en los siguientes términos:

Declara que es procedente la solicitud de segunda ampliación de tierras ejidales promovida por campesinos del poblado "Navajás", Municipio de Estado de Durango, de conformidad con los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"Se niega la acción intentada, debido a que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante no existen predios que legalmente puedan ser afectados".

Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve emitió su opinión confirmando el mandamiento gubernamental.

**SEXTO.**— Consta en autos que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango emitió dos resoluciones en juicios de privación y reconocimiento de derechos agrarios en las que se incluyen algunos de los solicitantes de la ampliación de ejido.

a).— La primera, de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, dictada en el juicio número 96/85, priva de sus derechos agrarios a Enrique Reta Reta, Eduardo Chávez y a Sotero Reta y reconoce derechos como ejidatarios a los siguientes solicitantes de ampliación de ejido:

1. Chávez Rocha Roberto, 2. Chávez Santa Cruz Luis Gerardo,
3. García Huerta J. Asención, 4. Hernández Reta María Lucrecia, 5. Herrera Coria Héctor, 6. Herrera Coria Leonel,
7. Jaramillo Alemán José Ángel, 8. Martínez Vázquez Prócoro,
9. Pineda Flores Amador, 10. Pineda Flores Ignacio, 11. Quiñones Reta Jorge, 12. Reta Rentería Maurilio, 13. Reta

Reta Juan Tomás, 14. Soriano Hernández Margarito, 15.  
Soriano Hernández Rodrigo, 16. Valles Escamilla Miguel, 17.  
Valles Ramírez Guillermo, y 18, Valles Ramírez Miguel Ángel.

b).- En la segunda, dictada el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho en el juicio número 77/88, se privó de sus derechos agrarios a Sotero Reta y a Leonel Herrera Coria. Y no reconoció derechos a ninguno de los solicitantes de tierras.

**SEPTIMO.** - Mediante oficio número 4081 de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango comisionó a los ingenieros Andrés Lerma Carreón y Antonio Torres Gallardo a efecto de que se trasladaran al poblado "Navajas", para practicar investigación de capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes de la segunda ampliación de ejido de dicho poblado.

En su informe de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve manifestaron que la investigación se realizó el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la que se conoció que los solicitantes originales se han desavocinado, pero en su lugar, en dicho poblado hay veintiocho nuevos solicitantes para la ampliación de ejido, cuyos datos personales se registran detalladamente en el acta de investigación correspondiente. Asimismo, aclaran que tal información se recabó "de acuerdo a la relación que los interesados presentaron a esta Delegación, ya que del Periódico Oficial no existe ninguna persona".

**OCTAVO.** - Corre agrrado en el expediente un dictamen sin fecha del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido en sentido negativo, por considerar que la acción agraria intentada es improcedente por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante, com base en la investigación mencionada en el resultado anterior, con la que se tuvo conocimiento que la mayoría de los solicitantes originales se ausentaron del poblado.

**NOVENO.** - Mediante convenio celebrado el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de diversos propietarios, nueve fracciones que en conjunto suman 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de agostadero de buena calidad con pasto inducido, del predio rústico denominado "San Jerónimo de Corral de Piedra", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, superficie que fue puesta a disposición de la Secretaría, por parte de los propietarios, a fin de aplicar dichas tierras a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de las necesidades agrarias de

los siguientes grupos de campesinos solicitantes de tierras: "Artículos", "Colonia Navíos y/o Estación Navíos", "San Isidro", "Agustín Melgar", N.C.P. "Ojo de Agua el Cazador" y "El Encinal", todos ubicados en el Municipio y Estado de Durango.

Mediante convenio celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de diversos propietarios, cinco fracciones que en conjunto suman 4,040-29-57 (cuatro mil cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero, conformadas por cuatro fracciones del predio rústico denominado "San Francisco de Sauces" o "Sauces y Anexos", y una del predio "La Magdalena", todos ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, superficie que fue puesta a disposición de la secretaría, por parte de los propietarios, a fin de aplicar dichas tierras a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de las necesidades agrarias de los siguientes grupos de campesinos solicitantes de tierras: "Navajas", "Los Mimbres" y "Unión y Progreso", los tres del Municipio y Estado de Durango.

Es pertinente hacer la aclaración que en los conveños de referencia no participaron, como era la intención original, los núcleos de población solicitantes de tierras, en ellos mencionados, ya que dicho acto fue celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios de los predios señalados.

Por oficio P.I. 1180-93 de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria remite al Delegado Agrario en el Estado de Durango, copia del convenio de adquisición de tierras de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, para su conocimiento y para el efecto de que gire instrucciones para comisionar personal de la Delegación Agraria que realice la entrega de los predios adquiridos a través de dicho convenio.

**DÉCIMO.** - Previa a la ejecución del convenio mencionado, con intervención de representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizó el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, asamblea general en el poblado "Navajas", para recabar la anuencia de los asambleístas a fin de que finiquiten a través de un convenio, la acción de segunda ampliación de ejido que han promovido, asamblea en la que se acordó autorizar y facultar a tres campesinos solicitantes para que concierten el

convenio de finiquito con la Secretaría de la Reforma Agraria a fin de que se resuelva en forma definitiva su expediente de segunda ampliación de ejido, lo que se hizo constar en el acta de asamblea que se levantó. No obra en el expediente documento alguno que acredite que ese convenio de finiquito se hubiere celebrado.

En la misma fecha, la autoridad municipal del lugar así como los integrantes del Comisariado Ejidal expedieron constancia de desavocación de veintiún campesinos solicitantes, porque no radican ni viven en el poblado solicitante.

También en la misma fecha, la autoridad municipal y el Comisariado Ejidal antes mencionados, expedieron una diversa constancia de vecindad en la que manifiestan que veintiún campesinos cuyos nombres se indican, han participado en las gestiones para el trámite y resolución de la segunda ampliación de ejido ante las autoridades agrarias.

**DÉCIMO PRIMERO** - Por oficio 4586 de primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al licenciado Salvador Ricalday Soto, al ingeniero Oscar Fernando Cervantes Valverde y a Jesús Manuel Rosas Ramírez, para que en cumplimiento a las órdenes giradas por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, hagan la entrega precaria de los terrenos que por convenio de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría mencionada adquirió 4000-00-00 (cuatro mil hectáreas) del predio denominado "San Jerónimo Corral de Piedra".

En relación al expediente de ampliación de ejido del poblado "Navajas", previa notificación a las partes, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los comisionados hicieron la entrega precaria a los solicitantes de dicho poblado "Navajas", de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de la fracción denominada "Lote V" del predio "San Jerónimo Corral de Piedra" adquirido para tal efecto; todo lo cual se hizo constar en el acta correspondiente, la que fue firmada por los representantes de la Secretaría y de los propietarios, por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado "Navajas" y por los campesinos beneficiados.

La relación de los campesinos solicitantes que recibieron la posesión precaria del referido predio, es la siguiente:

1.- Pérez Partida José, 2.- Arana Félix José Anselmo, 3.- Arjón Pineda José Oscar, 4.- Barrón Moreno Jaime, 5.- Chávez Herrera Rubén, 6.- Chávez Quiñónez Gloria Laura, 7.- Chávez U. Oscar Eduardo, 8.- González Adame José Ángel, 9.- Jaramillo Alemán J. Asención, 10.- Jaramillo Soriano Bonifacio, 11.- Martínez Salas Hermenegilda, 12.- Meléndez Jaramillo Marco Antonio, 13.- Olivas Martínez José Alejandro, 14.- Olivas Martínez Margarito, 15.- Padilla Hernández J. Mónico, 16.- Pineda Martínez Jaime, 17.- Reta Rentería Alfredo, 18.- Reta Rentería Manuel Guadalupe, 19.- Reta Rentería Sotero, 20.- Reta Reta Enrique, 21.- Romero García Guillermo, 22.- Salas Muñoz Gregorio, 23.- Salas Soriano Primitivo, 24.- Salas Soriano Rafael, 25.- Soriano Félix María de Jesús, 26.- Soriano Olivas Alfredo, 27.- Soriano Olivas Lucía, 28.- Soriano Olivas Severo, 29.- Soriano Pineda Daniel y 30.- Soriano Reta Venancio.

Los comisionados anteriores rindieron informe por escrito de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el que señala lo siguiente:

"De conformidad con las instrucciones recibidas con toda anticipación, se tuvieron reuniones con los grupos de solicitantes, y con fecha 13 de Diciembre se entregó la posesión precaria de una superficie de 800-00-00 Has. a los solicitantes de tercera ampliación del Poblado Agustín Melgar, Mpio. y Edo. de Dgo., superficie que comprende el lote No. 3 y parte del Lote 8 del Ciudad Fraccionamiento.

Con fecha 14 de Diciembre se entregó por sesión precaria sobre una superficie de 513-00-00 Has., a los solicitantes de Ampliación del Ejido Los Artículos, Mpio. y Edo. de Dgo. Superficie que abarca la totalidad del lote No. 6.

Con fecha 14 de Diciembre se entregó la posesión precaria sobre una superficie de 515-00-00 Has., a los solicitantes de 2a. Ampliación del Poblado denominado Navajas, Mpio. y Edo. de Dgo., superficie que abarca en su totalidad el Lote No. 5.

El resto de la superficie adquirida o sea 2,172-00-00 Has. serán destinadas para el N.C.P.E. Unión y Progreso, Mpio. y Edo. de Dgo.."

Por oficio 4063 de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres el Delegado Agrario remite al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria la documentación generada con la entrega precaria de las tierras adquiridas, y manifiesta lo siguiente:

"Agustín Melgar, Tercera Ampliación, se le entregó una Sup. de 800-00-00 Has.

Artículos.- Primera Ampliación, se le entregó una Sup. de 513-00-00 Has.

Navajas.- Segunda Ampliación, se le entregó una Sup. de 515-00-00 Has.

Cada expediente, consta de, Acta de anuencia de la Asamblea, para celebrar convenio de finiquito, con la S.R.A.; Acta de Vecindad de los solicitantes y Acta de desavecindad de los solicitantes que ya se ausentaron, Acta de posesión precaria y plano.

La Superficie adquirida por la Oficialia Mayor, en el Convenio celebrado con fecha 27 de Noviembre, se refiere a una Sup. de 4,000-00-00 Has, de las cuales se han entregado 1,828-00-00 Has, y el resto esto es, 2,172-00-00 Has, son para substanciar las necesidades Agrarias del N.C.P.E. Unión y Progreso, Mpio. y Edo. de Dgo."

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Por oficio número 1381 de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al licenciado José Teodoro Torres Pérez para verificar la capacidad agraria de los campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado "Navajas", si tienen en posesión la superficie que les fue entregada de manera precaria el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y, si las tierras concedidas en dotación y ampliación están debidamente aprovechadas.

En su informe de veinte y julio de mil novecientos noventa y cinco manifiesta el comisionado que, en asamblea general extraordinaria verificada el diecinueve de junio del año citado, se tuvo conocimiento que de los treinta y seis capacitados del censo original, sólo dos faltan para que les sean satisfechas sus necesidades agrarias, ya que veinte ellos fueron reconocidos como ejidatarios y catorce se desavecindaron y se desconoce su actual lugar de residencia, por lo anterior, la asamblea propuso que éstos fueran sustituidas por catorce campesinos cuyos nombres se asientan en el acta de la asamblea correspondiente, asimismo también solicitó que se tomen en cuenta a doce campesinos más, cuyos nombres también se proporcionan.

Los solicitantes originales del censo de población que no tenían satisfechas sus necesidades agrarias eran Rubén Chávez y Trinidad García Huerta.

La relación de los catorce campesinos propuestos para sustituir a los desavecindados es la siguiente:

- 1.- Chávez Quiñónez Gloria Laura
- 2.- Herrera Coria Leonel
- 3.- Jaramillo Alemán J. Asención
- 4.- Jaramillo Soriano Bonifacio
- 5.- Olivas Martínez José Alejandro
- 6.- Olivas Martínez Margarito
- 7.- Salas Muñoz Gregorio
- 8.- Salas Soriano Primitivo
- 9.- Salas Soriano Rafael
- 10.- Soriano Olivas Lucía
- 11.- Soriano Olivas Severo
- 12.- Soriano Pineda Daniel
- 13.- Soriano Reta Manuel
- 14.- Torres Reta Martín

La relación de los doce campesinos que la asamblea propone para que se reconozcan como solicitantes es la siguiente:

1.- Arana Félix José Anselmo 2.- Arjón Pineda José Oscar, 3.- Barrón Moreno Jaime, 4.- Martínez Reta Cirilo, 5.- Martínez Salas Hermenegilda, 6.- Meléndez Jaramillo Marco Antonio, 7.- Pineda Martínez Genoveva, 8.- Quiñónez Reta Eliseo, 9.- Reta Romero Manuel Guadalupe, 10.- Soriano Félix María de Jesús, 11.- Soriano Olivas Alfredo y 12.- Soriano Olivas Carlos.

Por otra parte, la asamblea reconoció que se les entregó a los solicitantes la superficie que la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió mediante los convenios de veintisiete de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pero también expusieron su inconformidad por la calidad de las tierras entregadas, porque ellos, afirman, solicitaron terrenos agrícolas de cultivo, no de agostadero para cría de ganado.

Por último, la asamblea manifestó que las tierras entregadas en dotación y ampliación están debidamente aprovechadas.

**DÉCIMO TERCERO.**— Por oficio 2716 de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado de Durango, comisionó a Jesús Manuel Rosas Ramírez para realizar una investigación con el objeto de determinar quienes están usufruyendo la superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) que de manera precaria fue entregada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres a los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado "Navajas".

**EN SU INFORME.**— En su informe de treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, el comisionado manifiesta que la investigación que le fue encomendada la llevó a cabo el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y que "después de una minuciosa Investigación se comprobó lo siguiente, que de los 36 Campesinos capacitados según el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de Noviembre de 1978, ninguno viene usufruyendo los terrenos que les fueron entregados en posesión Precaria el 14 de diciembre de 1993, manifestando la Asamblea lo siguiente, que las tierras que fueron entregadas son de muy mala calidad por existir un 70% cerril, por no ser útil a la siembra y por no existir las condiciones a la Explotación Ganadera por falta de agua para el abrevio del ganado, manifestando también lo siguiente que se les entreguen

tierras con vocación a la Agricultura y ganadería, y así poder subsistir en una forma decorosa con sus familias".

Por oficio 2789 de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis el Coordinador Agrario Estatal en Durango, remite la documentación general con la investigación antes señalada, y manifiesta:

"Haciéndole la aclaración por otra parte, que con respecto al ejido 'NAVAJAS' ubicado en el Municipio y Estado de Durango, se adquirió el Lote No. 5 de 'SAN JERÓNIMO CORRAL DE PIEDRA', con superficie de 515-00-00 Has., por esta Secretaría en Convenio celebrado el 27 de octubre de 1993, por lo tanto, los predios 'SAN FRANCISCO DE LOS SAUCES', con superficie de 4,040-00-00 Has., está contemplando para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población 'SANTA MA. OCOTAN Y XOCONOXTE', del Municipio de Mezquital, Estado de Durango, según compromiso firmado por el Gobernador del Estado, con fecha de 17 septiembre de 1996.."

DÉCIMO CUARTO.- El ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Coordinador Agrario en el Estado de Durango informó a la Consejera Agraria Titular, lo siguiente:

"En respuesta a su oficio Num. 547108 fechado el 23 de abril del presente año, donde solicita Opiniones actualizadas de los expedientes:

POBLADO	MUNICIPIO	ACCIÓN
01.- EL ENCINAL	DURANGO	3a. AMPL.
02.- NAVAJAS	DURANGO	2a. AMPL.
03.- AGUSTIN MELGAR	DURANGO	2a. AMPL.
04.- SAN ISIDRO ANTES MOLINILLOS	DURANGO	3a. AMPL.
05.- COL. NAVIOS	DURANGO	DOTACIÓN
06.- EL CENTENARIO	DURANGO	1a. AMPL.
07.- LOS MIMBRES	DURANGO	2a. AMPL.
08.- SAN JUAN DE AGUINALDO	DURANGO	1a. AMPL.
09.- ESTACIÓN NAVIOS	DURANGO	DOTACIÓN
10.- OJO DE AGUA DEL CAZADOR	DURANGO	N.C.P.E.
11.- ARTÍCULOS	DURANGO	N.C.P.E.
12.- UNIÓN Y PROGRESO	DURANGO	N.C.P.E.
13.- ALFREDO V. BONFIL	DURANGO	N.C.P.E.

Me permito emitir la Opinión siguiente:

A).- La Secretaría de la Reforma Agraria, celebró 2 Convenios, el primero de ellos con fecha 27 de Octubre de 1993, donde adquirió una superficie de 4,000-00-00 Has., del Predio denominado 'SAN JERÓNIMO CORRAL DE PIEDRA', del Municipio de Durango y con fecha 5 de Noviembre de 1993 adquirió una superficie de 4,040-00-00 Has., del Predio denominado 'SAN FRANCISCO DE SAUCES' y un lote del Predio 'LA MAGDALENA', del Municipio de Canatlán, de esta Entidad Federativa.

B).- Del Predio denominado 'SAN JERÓNIMO CORRAL DE PIEDRA', se entregaron las 4,000-00-00 Has., a los solicitantes de los Poblados denominados 'NAVAJAS', 2da. Ampliación, 'AGUSTIN MELGAR', 2da. Ampliación. 'ARTÍCULOS', 1a. Ampliación y el N.C.P.E. 'OJO DE AGUA DEL CAZADOR', todos del Municipio de Durango, permitiéndome agregar copias de Actas de Posesión Precaria de los poblados citados.

C).- El predio entregado estaba señalado para beneficiar a 3 de los Poblados que recibieron, salvo el poblado de 'NAVAJAS' que estaba señalado para el Predio 'SAN FRANCISCO DE SAUCES', esto aparece única y exclusivamente en los Convenios celebrados, más no existe otro dato que implique compromiso por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

D).- El criterio que se sigue para realizar la distribución a los grupos solicitantes, fue el siguiente:

1.- Se les mostró el Predio para que determinaran si aceptaban o no dada la calidad de la misma. En seguida tomando en cuenta el Número de campesinos en la Solicitud y que no tienen satisfechas sus necesidades Agrarias, se determine la superficie a entregar, previa aceptación de la calidad y de la cantidad.

E).- Respecto a cuales predios y superficies tienen actualmente en posesión, en obvio de ser repetitivos indico que son los Poblados a que me refiere en el inciso (B), de la presente Opinión y los poseicionarios son los que aparecen en la documentación que me permitió rendir con fecha 21 de Agosto de 1995.

F).- Respecto a este punto me permito señalar que los Núcleos de Población que se negaron a recibir los Predios, argumentaron que no recibirían por ser de mala calidad y que ellos querían continuar su trámite para afectar los Predios 'SANTA BÁRBARA Y EL CARMEN', del Municipio de Durango, estas manifestaciones las hicieron de viva voz, ante la presencia del Gobernador del Estado, en distintas mesas de trabajo realizadas con ellos para dar solución al problema existente, además en los trabajos técnicos informativos que fui a rendir con fecha 21 de agosto de 1995, en algunos se asienta dicha determinación.

G).- Respecto a señalar si existan con capacidad Jurídica, en las propias Actas se señala cuantos solicitantes aún subsisten de los peticionarios originales, por lo que en cada caso debe obrarse conforme a la Ley.

H).- Respecto al predio denominado 'SAN FRANCISCO DE SAUCES' o 'SAUCES Y ANEXOS', no ha sido entregado a ninguno de estos grupos peticionarios y ratifico la información proporcionada en mi diverso Oficio No. 2789 de fecha 4 de Noviembre y para ratificar este punto me permito anexas copias fotostática del Convenio de Finiquito celebrado con los integrantes de la Comunidad 'SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTE', Municipio de Mezquital, Dgo. Donde aparece el compromiso firmado por el Gobernador Constitucional del Estado y por el Titular de este Dependencia del Ejecutivo Federal.

De lo anterior, se desprende que de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades de los 13 Núcleos de Población solicitantes de la afectación de los predios denominados 'SANTA BÁRBARA Y EL CARMEN', tan solo 4 de ellos aceptaron por esta vía, el satisfacer sus necesidades Agrarias, el resto no quiso celebrar Actas de finiquito, en cuanto al Predio denominado 'SAN FRANCISCO DE SAUCES Y LA MAGDALENA', en cumplimiento al convenio celebrado para satisfacer las necesidades agrarias de la comunidad de 'SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTE', está por salir publicado el Decreto Expropiatorio por el Gobierno Estatal, de la superficie del predio 'EL TABACO' del Municipio de Suchil, Dgo.

No omito informar a Usted que la documentación respectivo a los 13 expedientes, fue remitida al Consejero Agrario Titular LIC. ÁNGEL CARPINTEYRO GONZÁLEZ, mediante los Oficios 2833 y 2835 al 2846, todos de fecha 21 de Agosto de 1995, en dichos trabajos técnicos informativos, se precisa la situación de cada uno de los solicitantes, si tiene o no acreditada su capacidad en Materia Agraria y si algunos ya tienen satisfechas sus necesidades Agrarias; en algunos de ellos me permitió remitirle copia del Dictamen de la Comisión Agraria Mixta y la última investigación

de Usufructo Parcelario practicado, con el objeto de sustentar lo asentado en el Acta de referencia. Por lo que considero innecesario practicar un nuevo Estudio de Capacidad Agraria".

Posteriormente, el Coordinador Agrario en el Estado de Durango, por oficio 1155 de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, remite al Cuerpo Consultivo Agrario la opinión que elaboró en el expediente relativo a la acción agraria de segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Navajas" y previa síntesis del desarrollo procesal de ese expediente, opina:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de 2da. Ampliación de Ejidos promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado 'NAVAJAS', Municipio y Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplia el Ejido de referencia, con una superficie de 515-00-00 hasta que corresponden al Lote 5 del Predio denominado 'SAN JERÓNIMO CORRAL DE PIEDRA', Municipio y Estado de Durango, para satisfacer las necesidades Agrarias del núcleo gestor".

DÉCIMO QUINTO.- Por oficio número 532499 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, remite copia del acuerdo aprobado el once de noviembre del mismo año, por el que se determina remitir al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo al procedimiento de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera contenidos en las resoluciones presidenciales de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

Lo anterior en cumplimiento de la sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 247/95, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., y a la ejecutoria pronunciada el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca A.R. 663/97, que ampara y protege a la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los artículos tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 14 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Para los mismos efectos y por el mismo conducto remitió los trece expedientes de las acciones agrarias invocadas y vinculadas con el procedimiento de nulidad.

**DÉCIMO SEXTO.** - El Tribunal Superior Agrario por acuerdo de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictado en los autos de los juicios agrarios número 004/98 y 006/98, tuvo por recibido el oficio de la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario y la documentación que anexó.

A su vez consta en autos que mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario remitió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 las constancias relacionadas en el apartado anterior, a efecto de que se sirviera instruir el procedimiento respectivo y resolver conforme a derecho correspondiera el expediente relativo al procedimiento de nulidad del reconocimiento de anafactabilidad ganadera que ampara a diversos predios de las Compañías Ganaderas denominadas El Carmen y Santa Barbara, adórndando que una vez que quedaran firmes las sentencias que sobre el particular se pronunciaran, deberían remitirse las constancias relativas, para estar en condiciones de resolver lo que conforme a derecho procediera respecto de las acciones de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, relacionadas con trece poblados.

**DÉCIMO SEPTIMO.** - Constan en autos el escrito del apoderado legal de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., de veinte de febrero de dos mil dos, con el cual se apersonó al procedimiento del juicio agrario en que se actúa en defensa de los intereses de sus poderantes, en virtud de la notificación personal que le fuera dirigida en la que se hizo de su conocimiento la radicación ante este Órgano Jurisdiccional el expediente del juicio agrario de ampliación de ejido que nos ocupa mediante el cual ofrece pruebas formulando alegatos, los cuales le fueron admitidos mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dos, una vez que acreditó el carácter con el que comparece a este juicio, con el testimonio notarial respectivo.

Las pruebas que acompañó a este escrito consistieron en fotocopia simple de la ejecutoria recaída en el amparo en revisión número A. R. 663/97 de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, relativo al juicio de amparo indirecto número 243/95 promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; fotocopia simple de la sentencia pronunciada el

diecisésis de mayo de dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en el Estado de Durango en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, consistente en declaratoria de inafectabilidad ganadera en favor de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V.; fotocopia simple de la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95 promovido por la Compañía Ganadera Santa Bárbara S. de R.L. de C.V., y, fotocopia simple de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en el juicio agrario número 004/98 relativo a la acción de nulidad dictada por autoridad agraria, consistente en la declaratoria de inafectabilidad ganadera en favor de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.

DÉCIMO OCTAVO.- Del contenido de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en los juicios agrarios números 006/98 y 004/98 de fechas diecisiete y diecisiete de mayo de dos mil uno, respectivamente, así como otras constancias que obran en el expediente de ampliación de ejido, se tiene conocimiento de los siguientes antecedentes en relación con los procedimientos de nulidad de los reconocimientos o declaratorias de pequeñas propiedades ganaderas inafectables de los terrenos propiedades de las Compañías Ganaderas S. de R.L. de C.V., El Carmen y Santa Bárbara:

1º.- Por considerar que los trabajos técnicos informativos realizados y la opinión de algunas autoridades agrarias, en el sentido de que los terrenos de las sociedades antes mencionadas no eran afectables para fines agrarios, eran contrarios a sus intereses y derecho agrarios, trece grupos de campesinos solicitantes de tierras promovientes de distintas acciones agrarias entre ellos el poblado que nos ocupa denominado "Navajas", así como "Ojo de Agua El Cazador", "Artículos", "Alfredo V. Bonfil", "Unión Y Progreso", "Agustín Melgar", "Colonia Navíos", "Estación Navíos", "San Juan de Aguinaldo", "Centenario", "Los Mimbres", "San Isidro" y "El Encinal", presentaron su inconformidad ante las autoridades agrarias.

2º.- Como consecuencia, en sesión plenaria celebrada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, iniciara el procedimiento tendiente a la declaración de nulidad de los

reconocimientos de pequeñas propiedades ganaderas inafectables contenidos en las resoluciones presidenciales que concedieron segunda y primera ampliación de ejidos a los poblados "El Encinal" y "Navajas", respectivamente, ambos del Municipio y Estado de Durango, las cuales fueron dictadas el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del mismo año; reconocimientos que comprenden 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) para cada una de las Compañías Ganaderas que se denominan El Carmen y Santa Bárbara, S. de R.L de C.V., esto en virtud de haberse demostrado que los terrenos en cita están poblados de monte alto maderable y sujetos a explotación forestal.

3°.- En atención a lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, instauró el procedimiento respectivo.

4°.- Concluido el procedimiento relativo a la nulidad de la declaratoria de inafectabilidad ganadera a que quedaron sujetos los predios propiedad de las Compañías Ganaderas Santa Bárbara y El Carmen, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló su opinión el tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el sentido de que resultaba improcedente declarar la nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera que amparan a los predios propiedad de tales compañías.

El Cuerpo Consultivo Agrario mediante acuerdo aprobado en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen en el que declaró improcedente la nulidad sobre el reconocimiento o declaratoria de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de las Compañías Ganaderas El Carmen y Santa Bárbara.

5°.- Posteriormente la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló un nuevo dictamen el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera contenidos en las resoluciones presidenciales de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que benefició por concepto de segunda ampliación de ejido y ampliación a los poblados "El Encinal" y "Navajas", ubicados en el Municipio y Estado de Durango, por considerar que al realizarse los diversos trabajos practicados en los predios de tales compañías, se concluía, que si bien es cierto, que los propietarios demostraron en su momento que sus terrenos se encontraban dedicados a la explotación ganadera con los llenos suficientes de acuerdo a su coeficiente de agostadero, también lo es que gran parte de esos predios se habían dedicado

a la explotación forestal en contravención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el mismo sentido se pronunció el Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen aprobado el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

6º.- Con los elementos anteriores el entonces titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la misma dependencia, pronunciaron resolución el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que declararon nulos dentro del expediente relativo, el reconocimiento de inafectabilidad ganadera otorgadas en favor de las Compañías Ganaderas denominadas Santa Bárbara y El Carmen, ambas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgados en las resoluciones presidenciales de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, que concedieron segunda y primera ampliación de ejidos a los poblados denominados "El Encinal" y "Navajas", respectivamente, en las que se les reconoció como pequeña propiedad inafectable las superficies de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero a cada una de ellas, tomando en cuenta un coeficiente de agostadero del 20-00-00 (veinte hectáreas), por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, y se dejaron sin efectos jurídicos los convenios de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrados entre las citadas compañías ganaderas y el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, derogándose los decretos concesión de inafectabilidad ganadera que protegían a los predios que constituyan dichas negociaciones ganaderas; lo anterior por considerarse que quedó demostrado que los predios propiedad de las citadas compañías ganaderas, si bien se encontraban dedicados a la explotación ganadera, también era cierto que en su mayoría los habían dedicado a la explotación forestal; que en consecuencia los habían venido destinando a un fin distinto por el que fueron reconocidos como propiedades ganaderas inafectables.

Cabe destacar que en dicha resolución se hace constar que los predios de que se constituyen las citadas compañías ganaderas, fueron señalados como presuntos afectables en la vía de dotación de tierras, ampliación de ejido y creación de nuevo centro de población ejidal, por diversos poblados siendo los siguientes: "Artículos", "Los Mimbres", "San Isidro", "San Juan de Aguinaldo", "Agustín Melgar", "Colonia Navíos" o "Estación Navíos", "Navajas", "Centenario", "El Encinal", "Unión y Progreso" y "Ojo de Agua El Cazador".

7º.- Por ejecutoria recaída en el amparo en revisión número A. R. 663/97, de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, interpuesto por el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo indirecto número 243/95, promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., en el que se señaló como autoridad responsable al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, y como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el crédito denominado "Sitios del Soldado", "Ciénega de Ibarra" y "San Francisco", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango; en ampliación de demanda señalaron como acto reclamado la resolución de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual el Secretario y el Subsecretario de la Reforma Agraria declaran nulos el reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios de las compañías ganaderas quejosas; como terceros perjudicados fueron señalados los núcleos de población denominados "El Encinal", "Los Mimbres", "San Juan de Aguilinaldo", "Navajas", "Colonia Navios", "Centenario", "San Isidro", "Agustín Melgar" así como los solicitantes del nuevo centro de población ejido que de constituirse se denominaría: "Unión y Progreso", "Alvredo V. Bonfill" y "Ojo de Agua El Cazador", los cuales fueron emplazados a este juicio; en esta sentencia se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución definitiva de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios en la que se declaró procedente la nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de la citada compañía ganadera, incluyendo el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo.

En la ejecutoria de mérito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, confirmó la sentencia recurrida, amparando y protegiendo a la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R. L. de C. V., contra los actos que reclamó del Secretario de

la Reforma Agraria y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

8°.- En informe rendido el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el ingeniero Roberto Amaya Martínez, manifiesta que por oficio número 871 de veintinueve de agosto del mismo año, fue comisionado para practicar trabajos técnicos informativos complementarios a los terrenos pertenecientes a las Compañías Ganaderas que se denominan El Carmen y Santa Bárbara, Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, agrega el comisionado que con toda oportunidad se traslado a la ciudad de Durango, Durango, y que con el auxilio del ingeniero Guillermo González Vela procedió a efectuar un levantamiento topográfico de los terrenos propiedad de ambas compañías, obteniendo el conocimiento de lo siguiente:

a).- Que dichas compañías cuentan con 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) cada una, pero que a la Compañía Ganadera El Carmen le fue expropiada parte de sus terrenos para constituir el Parque Nacional "El Tocuán", determinándose en consecuencia que ésta cuenta actualmente con una superficie real de 6,463-31-00 (seis mil quatrocienas sesenta y tres hectáreas, treinta y un áreas) de las cuales 2,505-53-75 (dos mil quinientas cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centíareas) son de monte alto y 3,957-77-25 (tres mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centíareas) son de agostadero.

b).- Que el propio levantamiento topográfico arrojó que la superficie real que ostenta la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., es de 9,935-38-00 (nueve mil novecientas treinta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas) de las cuales 1,561-75-16 (un mil quinientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, dieciseis centíareas) son de agostadero y 8,373-59-84 (ocho mil trescientas setenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centíareas) son de monte alto.

c).- Que las calidades de las tierras antes citadas las determinó en base a la inspección que practicó a los terrenos y a los datos que recabó de la Unidad Forestal Número 8, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

d).- Que en los terrenos de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, existe el casco de la finca que ocupa una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en los terrenos que antes señaló como de agostadero, por lo que estima que la superficie que debe respetarse a esta compañía, será de 856-00-00

(ochocientas cincuenta y seis hectáreas), de las cuales 800-00-00 (ochocientas hectáreas) serán de monte alto y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ocupadas por el casco de la finca.

9°.- Sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95, promovido por la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, de las que se señaló como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampara el predio "Santa Bárbara", "Ciénega de los Caballos" y "El Aguinaldo", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de la citada compañía ganadera, en ampliación de demanda en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la compañía ganadera quejosa, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo de nulidad de la declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad ganadera, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo. La anterior sentencia fue declarada ejecutoriada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.

10°.- Por acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en Durango, tuvo por recibidos los expedientes que le remitió el Tribunal Superior Agrario mediante oficio sin número de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, se declaró competente para conocer del asunto y ordena su registro en el Libro de Gobierno, por cuerda separada de las actuaciones que integran los juicios de garantías 243/95 y 247/95, para formar los expedientes relativos a los juicios agrarios.

11°.- Sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de ésta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados Sitios

del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicado en el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R. L. de C. V.', promulgada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero solo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plazo que obra a fojas 679.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, ambos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, anexándose respectivamente copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de la ejecutoria de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el mencionado Tribunal Colegiado en el toca R.R.663/97, derivado del juicio de amparo número 243/95, iniciado en el citado Juzgado, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'El Carmen, S. de R. L. de C. V.' en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades responsables.

12º.- Sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 004/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R. L. de C. V., cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al quinto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Santa Bárbara', 'Ciénega de los Caballos' y 'El Aguinaldo', propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'Santa Bárbara, S. de R. L. de C. V.', ubicados en el Municipio de Durango de esta Entidad Federativa, pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año; resolución, con la que se benefició con segunda ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'El Encinal', situado en el mismo Municipio y Estado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la resolución referida, solo en 9,936-20-29 hectáreas, por haber quedado demostrado qué es el terreno que le queda a la Compañía Ganadera invocada, después de las afectaciones sufridas.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, anexándole copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de su fallo fechado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, declarado el ejecutoriado el veintiuno de mayo del mismo año, en el juicio de garantías número 247/95, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'Santa Bárbara, S. de R. L. de C. V.' así mismo, en acatamiento de la resolución de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del recurso de queja derivado en el juicio de garantías aludido pronunciada por el

referido Juzgado, interpuesta por la referida Compañía, por exceso en el cumplimiento a la ejecutoria del amparo referido, atribuible a este Tribunal...".

**DÉCIMO NOVENO.**.- En relación con el juicio agrario que nos ocupa, cabe destacar que en el expediente formado con motivo de su radicación, obran glosados los oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, suscritos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, mediante los cuales remite a este Tribunal Superior Agrario, trece expedientes que corresponden a las solicitudes de tierras de diversos núcleos de población ejidal, que están relacionados, en virtud de que en todos ellos se señalaron como de probable afectación los predios propiedad de las Compañías Ganaderas El Carmen y Santa Bárbara, siendo los siguientes: "Ojo de Agua El Cazador", "El Erinal", "Navajas", "Agustín Melgar", "Los Mimbres", "San Juan del Aguinaldo", "Estación Navíos", "San Isidro antes Molinillos", "Centenario", "Colonia Navíos", "Artículos", "Unión" y "Progreso" y "Alfredo V. Bonfil", destacándose que dichos expedientes fueron remitidos a dicho Tribunal Unitario, mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del Tribunal Superior Agrario, para que se favoreciera el conocimiento y resolución de la acción agraria de nulidad de reconocimiento o declaratoria de inafectabilidad ganadera, instaurada en contra de las compañías mencionadas, además informa el citado Tribunal que el diecisiete de mayo de dos mil uno, se pronunció sentencia en los juicios oficios números 004/98 y 006/98, relativos a la citada acción de nulidad instaurada en contra de las Compañías Ganaderas El Carmen y Santa Bárbara, respectivamente, y remitió tales expedientes con carácter devolutivo, por estimar que son necesarios tenerlos a la vista para resolverse las acciones dotatorias de tierras de los poblados mencionados.

**VIGÉSIMO.**.- Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario tuvo por radicado el expediente de mérito el cual quedó registrado bajo el número 40/2001, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**.- En relación con las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable El Carmen y Santa Bárbara, debe precisarse que las mismas constan en los expedientes formados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, relativos a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, los que remitió a este Tribunal Superior mediante oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, por

estimar que resultaba necesario tenerlos a la vista para resolver las diversas acciones de tierras instauradas en favor de diversos poblados; por dicho motivo, mediante proveído de once de febrero de dos mil dos, el Magistrado ponente que por razón de turnó le correspondió conocer del presente asunto para formular el proyecto de sentencia, en su carácter de Magistrado instructor, ordenó glosar en el expediente en que se actúa copia certificada de las sentencias pronunciadas en los juicios agrarios señalados, para tenerlas a la vista al momento de resolver en definitiva el juicio agrario número 40/2001, relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado "Navajas", Municipio de Durango, Estado de Durango.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - El Tribunal Superior Agrario, por sentencia de dieciocho de febrero de dos mil tres, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** - Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Navajas", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Es de darse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido al pueblo "Navajas" una superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de terrenos de asentadero, que se tomará del lote V del predio "San Juanito Corral de Piedra", ubicada en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entregándoles en posesión dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabora, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para beneficiar a los campesinos solicitantes; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras a la organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** - Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**CUARTO.** - Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese al expediente como asunto concluido.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Por escrito de siete de octubre de dos mil cuatro, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Navajas, promovieron ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio de amparo directo número D. A. 404/2004, en el que reclamaron del Tribunal Superior Agrario la referida sentencia de dieciocho de febrero de dos mil tres, sobre ampliación de ejido, "...única y exclusivamente en cuanto a que reconoció a 10 personas que ya se encuentran desavencinadas y no tomó en cuenta el número de

campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios durante el procedimiento..."

Tramitado el juicio, por ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil ocho, se amparó y protegió a la parte quejosa.

Las consideraciones en que se apoyó el Tribunal Colegiado para otorgar la protección constitucional, son las siguientes:

La parte quejosa aduce sustancialmente en su demanda, que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil tres, vulnera sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales debido a que aplicó indebidamente lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 220, primer párrafo y de lo dispuesto en los artículos 198, 200, 286, fracción I, 228, todos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Lo anterior, porque estima que el total de campesinos beneficiados es de treinta y ocho, sin considerar el resultado de la investigación practicada por José Teodoro Torres Pérez, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que arrojó un número de veintiocho solicitantes.

Dicho concepto de violación, sustentado en su deficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley de Amparo, es fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado.

Tal como lo refiere la parte quejosa, del análisis efectuado a la resolución combatida, no se aclaró con claridad el motivo por el cual el tribunal responsable llegó a la convicción de que eran treinta y ocho los campesinos que resultaban beneficiados con la segunda ampliación de ejido solicitada desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

En lo que aquí interesa, conviene destacar las consideraciones que tomó en cuenta el Tribunal Superior Agrario para concluir con el número de campesinos beneficiados.

Así tal órgano jurisdiccional sostuvo en su sentencia que a través del censo realizado en primera instancia se constató que el poblado solicitante existían treinta y seis campesinos capacitados; que a la mayoría de ellos les fueron reconocidos derechos como ejidatarios y los demás desavencindados del poblado, lo cual se evidenció a través de diversas investigaciones realizadas y por constancias recabadas en el poblado gestor; asimismo, sostuvo que se había demostrado que el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se entregó al poblado solicitante la posesión precaria de la superficie por la Secretaría de la Reforma Agraria mediante el convenio de cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, superficie que fue recibida por treinta campesinos de dicho poblado según consta en el acta de posesión, y que derivado de la investigación de capacidad agraria por el licenciado José Teodoro Torres Pérez, en asamblea general de solicitantes celebrada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, se manifestó que de los capacitados originales veinte y cinco, ya habían sido reconocidos como ejidatarios, que sólo a dos de los capacitados originales no les habían sido reconocidos derechos y que los catorce restantes se ausentaron del poblado motivo por el cual se propusieron a catorce campesinos para que los sustituyeran, además señalaron a doce campesinos más que reunían los requisitos para ser considerados solicitantes.

Adujo el tribunal que la mayoría de los campesinos propuestos por la asamblea fueron los beneficiados con la posesión precaria aludida, que con fundamento en el párrafo primero del artículo 220 de la Ley Federal de la Reforma Agraria para fijar el monto de la dotación de tierras, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en

cuenta no sólo el número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación tenga derecho a recibir una unidad de la misma.

Por todo lo anterior, dicho órgano jurisdiccional tuvo como capacitados y beneficiario de esa acción agraria a los campesinos que recibieron de manera precaria las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los que fueron propuestos en la asamblea general de solicitantes de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. Resultando de ello la siguiente relación de campesinos:

... Lista:... (se transcribe)

No obstante, tal como lo refiere la parte quejosa, en el acta de asamblea de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco (página siete del legajo cuatro de pruebas), quedó asentado que veinte de los solicitantes ya eran ejidatarios legalmente reconocidos y tienen satisfechas sus necesidades agrarias, faltando que a dos de los solicitantes originales les sean satisfechas sus necesidades, siendo éstos: 1. Rubén Chávez, y, 2. Trinidad García Muerta. Además, también quedó asentado que catorce de los solicitantes fueron sustituidos y, finalmente, se propusieron a doce personas más para que fueran beneficiadas con la segunda ampliación.

Acta de asamblea que enseguida se transcribe para mayor ilustración del caso.

'ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. ... (se transcribe). ...

Además, debe destacarse que en autos obran agregadas copias de las resoluciones emitidas por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango en el expediente 77/88, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado Las Navajas, Municipio de Durango en el estado del mismo nombre (página seis del sexto legajo) de pruebas, así como en el expediente 96/85, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del mismo ejido (página dieciséis del segundo legajo de pruebas), de las que se deduce, en lo que aquí interesa, que Herrera Coria Leonel y Reta Rentería Sotero, por lo que hace a la primera resolución citada, y Chávez Ul Óscar Eduardo, Jaramillo Alemán J. Ascención y Reta Reta Enrique, por lo que hace a la segunda resolución, fueron privados de sus derechos agrarios, por haber abandonado el cultivo de sus parcelas y no haber prestado los trabajos colectivos del ejido.

Aunado a lo anterior, también destaca en autos el acta de desavocación elaborada el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres (página 84 del legajo 6 de pruebas), en la que se hace constar que Chávez Herrera Rubén y Jaramillo Alemán J. Ascención, entre otros, ya no radican ni viven en el poblado de Navajas, del Municipio y Estado de Durango, desconociéndose su lugar de residencia.

Luego, la constitucionalidad de la resolución reclamada en que en la misma no se exponen las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la inclusión como beneficiarias de la segunda ampliación de ejido a las treinta y ocho citadas por el Tribunal superior Agrario, lo que es indicativo de una indebida fundamentación y motivación.

Hasta lo aquí expuesto, dadas las inconsistencias apuntadas, es claro que el tribunal responsable debió identificar, con toda precisión, quiénes son las personas que finalmente deben ser beneficiadas con la segunda ampliación de ejido solicitada el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, pero además, también el tribunal agrario debió exponer las razones, motivos o circunstancias por las cuales cabía llegar a dicha determinación, fundando en todo momento su proceder.

Sin embargo, al no hacerlo en las condiciones apuntadas, contraviene con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 238,212

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

97-102 Tercera Parte

Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (se trasccribe)

En consecuencia, en el asunto de que se trata, la debida fundamentación y motivación consistirá en exponer los razonamientos y las bases normativas que justifiquen determinar quiénes son las personas capacitadas agrariamente que deben ser titulares de los derechos sobre las tierras dotadas a vía de ampliación, en términos del derecho aplicable.

Así a efecto de restituir en el goce de la garantía violada a la parte quejosa, el tribunal responsable deberá determinar fundada y motivadamente, quiénes so los solicitantes legitimados, en su caso, para ser beneficiados con la dotación en vía de ampliación de ejidos, tramitada el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

VIGÉSIMO CUARTO.- En acatamiento a la ejecutoria de amparo de que se trata, el Tribunal Superior Agrario, el veinte de noviembre de dos mil ocho, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 40/2001, que corresponde al administrativo 1726 relativos a segunda ampliación de ejido al poblado "Navajas", Municipio Durango, Estado de Durango, únicamente por lo que se refiere a los considerandos tercero (último párrafo) y quinto (párrafo cuarto), en relación al número de beneficiarios.

SEGUNDO.- Turnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria en la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9° fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y el artículo 76 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales que hubieren solicitado el amparo, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare, conforme a estas disposiciones y en acatamiento a las directrices contenidas en la ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil ocho emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo número D. A. 404/2004, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "Navajas", se emite esta nueva sentencia.

**TERCERO.-** El procedimiento de ampliación de ejido, se ajustó a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 274, 275, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en el presente caso, quedaron debidamente respetadas, ya que los representantes del poblado solicitante, los propietarios y poseedores de los predios rústicos investigados, así como los núcleos de población ubicados dentro del círculo formado por el radio legal, fueron debidamente notificados.

**CUARTO.-** La capacidad agraria colectiva del poblado Navajas, así como la individual de sus integrantes, quedó debidamente comprobada conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 197, fracción II, 241, párrafo primero, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el presente caso, se acreditó la existencia de un núcleo de población ejidal carente de tierras para satisfacer las necesidades agrarias de sus integrantes, que tiene más de diez campesinos capacitados sin tierras y que comprobó que explota y aprovecha las tierras con que fue

dotado, tal como lo previenen los artículos 195, 197 fracción II y 241, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que atañe a sus integrantes, con el censo realizado en primera instancia, se constató que en el poblado solicitante existían treinta y seis campesinos capacitados; que posteriormente, a la mayoría de ellos le fueron reconocidos derechos como ejidatarios y los demás se desaviecidaron del poblado, en cambio, al mismo se incorporaron otros campesinos, todo lo cual se constató a través de diversas investigaciones realizadas por las autoridades agrarias en el poblado gestor.

En la siguiente relación se hace un análisis comparativo y se resume en sus columnas la información que se ha obtenido al través de estas investigaciones y diligencias que se han realizado en el poblado solicitante y como consecuencia, la transformación que cronológicamente y caso por caso, ha habido al interior del grupo solicitante de ampliación de ejido:

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1.	Araujo Melix José Anselmo			•			•	•	•		✓
2.	Arjón Pineda José Óscar			•			•	•	•		✓
3.	Barrón Moreno Jaime			•			•	•	•		✓
4.	Camacho Reta Alejandro	•			x						
5.	Camacho Reta Darío	•									
6.	Chávez Espinoza Juan	•			x						
7.	Chávez Espinoza Ricardo	•			x						
8.	Chávez Herrera Rubén	•		•	x		•	•	•		
9.	Chávez Huerta José Rubén	•		•			•	•			✓
10.	Chávez Martínez Ricardo	•									
11.	Chávez Quiñones Gloria Laura			•		•	•	•	•		✓
12.	Chávez Rocha Roberto	•	e								
13.	Chávez Santa Cruz Luis Gerardo	•	e	x							
14.	Chávez U. Oscar Eduardo		x			•		•	x		
15.	García Huerta J. Asunción	•	e		x						
16.	García Huerta Trinidad	•						•			✓
17.	González Adame José Ángel			•				•		x	
18.	Hernández Reta María Lucrecia	•	e								
19.	Herrera Coria Héctor	•	e	x				•			*
20.	Herrera Coria Leonel		ex								
21.	Jaramillo Alemán Andrés	•	•		x						
22.	Jaramillo Alemán J. Asunción	•	•			•	•	•	•		✓
23.	Jaramillo Alemán José Ángel	•	e	x							
24.	Jaramillo Soriano Bonifacio				•	•	•	•	•		✓
25.	Martínez Reta Cirilo										
26.	Martínez Salas Hernenegilda			•				•	•		✓
27.	Martínez Vázquez Prócoro	•	e	x							
28.	Meléndez Jaramillo Marco Antonio			•		•	•	•	•		✓
29.	Olivas Martínez José Alejandro			•		•	•	•	•		✓
30.	Olivas Martínez Margarito			•		•	•	•	•		✓
31.	Padilla Hernández J. Mónico			•						x	
32.	Pérez Partida José					•	•	•	•	x	
33.	Pineda Flores Amador	•	e	x							
34.	Pineda Flores Ignacio	•	e	x							
35.	Pineda Flores Venancio	•	•	x							
36.	Pineda Martínez Genoveva							•	•	x	
37.	Pineda Martínez Jaime							•	•	x	

En la columna número 1. (•) se indican los campesinos que suscribieron la solicitud original de ampliación de ejido de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; en la 2 (•) se enumeran los treinta y seis campesinos del censo original de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, elaborado por el comisionado Pablo Solís Murga; en la 3, se refiere a los solicitantes que fueron reconocidos con el carácter de ejidatarios (e) y a los que fueron privados de sus derechos agrarios (x) mediante resoluciones de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de la Comisión Agraria Mixta de Durango, dictadas en los juicios números 96/85 y 77/88 el 5 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente; en la 4 se señalan a los veintiocho capacitados (•) detectados en la investigación de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve; en la 5 se mencionan veinticuatro solicitantes que se desavencindaron (x) del poblado y en la 6 se alude a veintiún avecindados (•), (dos nombres resultan

ilegibles), los datos de las dos anteriores columnas están contenidas en constancias de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres; en la 7 se enlistan los solicitantes (•) a quienes el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres se les hizo la entrega precaria de la tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria; en la 8 se trata de los solicitantes propuestos por la asamblea general (•) realizada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco; en la 9 se refiere a los solicitantes beneficiados por sentencia de dieciocho de febrero de dos mil tres, (•) invalidada a través de la ejecutoria del juicio de amparo D.F.A. 404/2004; y en la columna 10, se alude a quienes fueron señalados como terceros perjudicados(x) en el anterior juicio de amparo, y en la 11 se indican los capacitados que deben ser beneficiados (✓) en esta acción agraria.

Es importante destacar que la investigación de capacidad agraria realizada por el licenciado José Teodoro Torres Pérez, en asamblea general de solicitantes celebrada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, es la más importante y ascendente de las diligencias mencionadas porque en ella se hace un resumen definitivo sobre la situación jurídica de los únicos solicitantes de tierras que permanecen en el poblado solicitante, con derecho a la posesión de la superficie que les fue entregada en forma precaria el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres; por tanto, todos los demás solicitantes deben considerarse excluidos, ya que en ella se manifestó que de todos los capacitados originales muchos ya fueron reconocidos como ejidatarios, (incluso algunos posteriormente fueron privados de sus derechos agrarios), que sólo a dos de aquellos solicitantes -José Rubén Chávez Huerta y Trinidad García Huerta- no les han sido reconocidos derechos y que los catorce restantes se ausentaron del poblado, motivo por el cual proponen beneficiar a veintiocho solicitantes: a los dos originales, a catorce campesinos para que sustituyan a los desavectinados, y a doce más que reúnen los requisitos para ser considerados solicitantes.

Debe precisarse que de los veintiocho campesinos propuestos por la asamblea, uno de ellos, Leonel Herrera Coria, (\*) no reúne el requisito establecido en la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en no haber sido reconocido como ejidatario en

otra resolución agraria, ya que tal campesino fue admitido como ejidatario del poblado Navajas, en la resolución de privación de derechos de derechos y nuevas adjudicaciones dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el juicio numero 96/85; además, posteriormente, por haber abandonado el cultivo de su parcela, fue privado de sus derechos agrarios como ejidatario, mediante la diversa resolución de la referida Comisión Agraria Mixta de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el juicio privativo número 71/88; por las razones anteriores debe ser excluido y se le excluye del grupo de capacitados beneficiados.

Por tanto, con base en el análisis comparativo de las constancias y diligencias mencionadas, entre ellas principalmente la investigación de capacidad de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, se concluye que los campesinos solicitantes que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ser reconocidos como ejidatarios beneficiados con los terrenos de la ampliación de ejido son los siguientes:

- 1.- Ariana Félix José Inselmo, 2.- Arjón Pineda José Oscar, 3.- Barrón Moreno Jaime, 4.- Chávez Huerta José Rubén, 5.- Chávez Quiñónez Gloria Laura, 6.- García Huerta Trinidad, 7.- Jaramillo Alemán J. Asunción, 8.- Jaramillo Soriano Bonifacio, 9.- Martínez Reta Ciriilo, 10.- Martínez Salas Hermenegilda, 11.- Meléndez Jaramillo Marco Antonio, 12.- Olivas Martínez José Alejandro, 13.- Olivas Martínez Margarito, 14.- Pineda Martínez Genoveva, 15.- Quiñónez Reta Blas, 16.- Reta Romero Manuel Guadalupe, 17.- Salas Muñoz Gregorio, 18.- Salas Soriano Primitivo, 19.- Salas Soriano Rafael, 20.- Soriano Félix María de Jesús, 21.- Soriano Olivas Alfredo, 22.- Soriano Olivas Carlos, 23.- Soriano Olivas Lucía, 24.- Soriano Olivas Severo, 25.- Soriano Pineda Daniel, 26.- Soriano Reta Manuel, y 27.- Torres Reta José Martín.

QUINTO.- Durante la tramitación del expediente, con el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados por el topógrafo Pablo Solís Murga, con las constancias del Registro Público de la Propiedad y con las demás que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que los predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio

legal de afectación del poblado "Navajas", no eran afectables en esta acción agraria.

La inexistencia de predios afectables se corrobora con la realización de trabajos técnicos informativos en los expedientes dotatorios de otros doce pueblos vecinos y cercanos al de "Navajas", todos los cuales señalaron como presuntamente afectables los terrenos pertenecientes a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable El Carmen y Santa Bárbara, por considerar que no se destinaban a la explotación ganadera, hecho que desvirtuaba que la calidad de tales tierras fuera de agostadero; pero como dichos predios habían sido declarados inafectables por el Presidente de la República, resultaba necesario, instaurar, tramar y resolver previamente los expedientes de nulidad o cesación de efectos de la declaratoria de inafectabilidad, así como la cancelación de los correspondientes certificados que se hubieren expedido, en los que se constataría o se desvirtuara si respecto a dichos terrenos se concretaba la hipótesis legal prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior motivó que el Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, solicitara la instauración de los procedimientos tendientes a dejar sin efectos legales los acuerdos que declararon inafectables los predios mencionados, así como a cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad que se hubieren expedido; tales procedimientos se instauraron el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, los cuales una vez tramitados fueron remitidos a los Tribunales Agrarios para su resolución.

Como consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con residencia en la Ciudad de Durango, del Estado de igual nombre, por sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil uno en el juicio agrario número 006/92, relativo a la acción agraria de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria consistente en la declaratoria o reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera de los terrenos pertenecientes a la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., resolvió lo siguiente:

"PRIMERO - Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de ésta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de

Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Sitios del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicado en el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R. L. de C. V.', pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero solo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plano que obra a fojas 679."

Asimismo, por sentencia de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el mismo Tribunal antes mencionado en el juicio agrario número 004/98 relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, consistente en la declaratoria o reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera de los terrenos de la Compañía Santa Bárbara S. de R.L. de C.V., declaró improcedente la acción de nulidad promovida.

El efecto de ambas sentencias es de que quedan firmes los reconocimientos de inafectabilidad ganadera declarados por el Presidente de la República en relación a los terrenos pertenecientes a las compañías antes mencionadas y como consecuencia, tales terrenos tienen el carácter de inafectables.

Entonces, con las investigaciones realizadas a través de los trabajos técnicos informativos, con las constancias del Registro Público de la Propiedad, con el contenido de las sentencias del Tribunal Unitario Agrario antes señaladas, y con las demás constancias de autos, se concluye que ~~por su~~ extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se destinan los predios comprendidos y tocados por el radio de siete kilómetros del poblado "Navajas", no resultan afectables para la acción agraria de ampliación de ejido de dicho poblado.

**SEXTO.** - La Secretaría de la Reforma Agraria a fin de abatir el rezago agrario y dar solución a los expedientes agrarios relativos a las demandas de tierras de diversos poblados del Estado de Durango, entre ellos, el de segunda ampliación de ejido del poblado "Navajas", mediante convenios de celebrados el veintisiete de octubre y el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres adquirió mediante el primero 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de agostadero de buena calidad con pasto inducido de nueve

fracciones del predio denominado "San Jerónimo de Corral de Piedra", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, y mediante el segundo adquirió 4,040-29-52 (cuatro mil cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y dos centíreas) integradas por cuatro fracciones del predio "San Francisco de Sauces" o "Sauces y Anexos" y una fracción del predio "La Magdalena", todos ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

Aunque en principio se consideró que tales terrenos debían ser asignados a determinados poblados, quienes supuestamente debieron haber suscrito los convenios de adquisición de tierras, lo que no hicieron, y porque, además de todos los poblados que se iban a beneficiar con dicha adquisición, sólo cuatro aceptaron recibir las tierras adquiridas; por lo que se determinó distribuir entre ellos el predio "San Jerónimo del Corral de Piedra", y destinar el segundo para resolver el problema agrario de la comunidad de "Santa María de Ocotán y Xocónoxtle", Municipio de Mezquital, Estado de Durango.

En consecuencia, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria entregaron a los solicitantes de ampliación de ejido la posesión precaria de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de la fracción denominada "lote V" del predio "San Jerónimo Corral de Piedra", el cual fue recibido por treinta campesinos del referido poblado, lo que se acredita con el acta de posesión correspondiente.

Por lo anterior, para este caso, se dispone para ampliar por segunda vez el ejido del poblado "Navajas" una superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de agostadero de la fracción denominada lote V del predio "San Jerónimo Corral de Piedra", ubicada en el Municipio y Estado de Durango, que resulta ser propiedad de la Federación, y por lo tanto afectable con fundamento, en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se localizará de conformidad con el plano proyecto que se elabore, para beneficiar a los veintisiete campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.

La superficie dotada pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de

JUICIO AGRARIO No. 40/2000

las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Navajas", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Es de dota~~s~~ y se dota~~s~~ por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "Navajas" una superficie de 515-00-00 (quinientas quince hectáreas) de terrenos de agostadero que se tomará del lote V del predio "San Jerónimo Corral de Piedra", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a los veintisiete campesinos capacitados, señalados en el considerando cuarto; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** - Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes; y con copia certificada de esta sentencia comuníquese al Noveno

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil ocho, dictada en el Juicio de Amparo D. A. 404/2004.

QUINTO.- Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. RICARDO GOMEZ VILLALOBOS GALVEZ

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO FONTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ PACHELOS

LIC. MARCO VINCIO MARTINEZ GUERRERO.

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 40/2001, RELATIVO A LA ACCIÓN SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO ( CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL Poblado "NAVAJAS", MUNICIPIO DURANGO, ESTADO DURANGO, Y SE EXPIDEN EN TREINTA Y OCHO FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO. - DOY FE.

MEXICO, D. F., A 23 MAR 2001

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. NÚMERO: JESÚS QUINTANA MIRANDA

COTIZO DATOS: SÍ.

DURANGO, DGO. 31 de marzo de 2001  
EL LICENCIADO Arturo López Montoya  
SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 7 CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS de 1 despacho  
TSA 040/01

QUE TENDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE 38  
FOJAS UTILES. CONSTE.

+



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

E D I C T O:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

C. MIGUEL BUGARIN BUGARIN.

Se le hace de su conocimiento que por auto de fecha 14 de abril de 2009, se le tuvo a la C. FABIOLA BUGARIN ESPINOZA, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA relativas a su desaparición, la declaración de su ausencia y en su caso la presunción de su muerte, citándosele para que comparezca ante este Tribunal a partir de la última publicación del presente edicto que será a partir del término establecido de seis meses. Este edicto publique por dos meses con intervalos de quince días en cada publicación, en los periódicos "El Sol de Durango" y el Periódico Oficial de Gobierno de este Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 642 y 643 del Código Civil para el Estado de Durango. - - - -

Cuencamé, Dgo., a 7 de mayo de 2009.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.

